

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
DE EL CERRITO - VALLE
Carrera 11 No. 12 – 25 Piso 1°
Teléfono 257-02-23
Correo Electrónico J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE No: 7624840890022020-00287-00

DEMANDANTE: DIANA KATERINE CARDONA

DEMANDADO: JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO

Ejecutivo de Alimentos

Como quiera que se ha dado trámite a las excepciones propuestas por el demandado, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CITAR a las partes, para que concurren el día 05 de abril de 2022, a partir de las 10:30 a.m, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, la cual se adelantará a través de la plataforma habilitada por la Rama Judicial LIFESIZE, por lo que se les remitirá oportunamente a las partes e intervinientes la invitación al correo electrónico que se deberá suministrar de acuerdo a las siguientes instrucciones:

Para los fines pertinentes, es necesario que los apoderados remitan al siguiente correo institucional J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro del término de dos (2) días posteriores a la notificación del presente auto los siguientes datos:

Correo electrónico de las partes y demás terceros intervinientes.

Número de teléfono de contacto.

Con todo, se previene a las partes de las consecuencias de su inasistencia, en cuyo caso, se aplicará la sanción procesal y pecuniaria prevista en el numeral 4 del artículo 372. Además, se indica a las partes que en la citada audiencia se practicarán sus interrogatorios.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes **PRUEBAS:**

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE DIANA KATERINE CARDONA

1. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

SOLICITADOS POR EL DEMANDADO JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO

1. TESTIMONIALES

Se niega el testimonio de la señora **GLORIA MARIA CASTRO DE DAVALOS**, como quiera que no se indicó el y/o los hechos que pretende probar con ella; de ahí que no se advierta la pertinencia, conducencia y/o necesidad.

2. PERICIAL

Se niega el oficio solicitado con destino a la empresa GANE, toda vez que la parte interesada no acreditó haber hecho la solicitud mediante derecho de petición y que la misma le hubiera sido negada (art. 173 C.G.P.).

3. DOCUMENTALES:

Téngase como tales las sujetas a la valoración legal del Despacho.

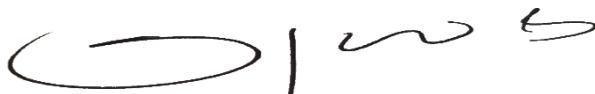
PRUEBAS DE OFICIO

INTERROGATORIO DE PARTE:

Citar a la parte demandante **DIANA KATERINE CARDONA** y al demandado **JAVIER ANDRES DAVALOS CASTRO**, para que concurra por los medios virtuales en la fecha y hora señalados, con el fin de **absolver interrogatorio** que será realizado por el Despacho.

El Despacho se abstiene de pronunciarse frente a la disminución del embargo, toda vez que el auto que lo decretó cobró ejecutoria, sin que la parte ejecutada en la oportunidad legal, hubiera interpuesto los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE.



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO DE HOY 23/03/2022
SECRETARIO

Firmado Por:

Sergio Alejandro Burbano Muñoz

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa4e7fcbc98f47bfe50fccd7b388b74d7a0bf570208a1129d17be82762aae715**

Documento generado en 22/03/2022 01:49:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>